

177	Gertrudis	De la Cruz Heredia	Fiscalizador	Monte Plata
178	Melania del Carmen	Bautista Llenas	Fiscalizador	Santiago
179	María Elena	De Jesús de Ortiz	Fiscalizador	Monte Plata
180	Manuel	Pérez De Jesús	Fiscalizador	La Vega
181	Ramón Arturo	Rosario Sánchez	Fiscalizador	Españat
182	Arquímedes Altagracia	Salcedo Nicasio	Fiscalizador	Sánchez Ramírez
183	Iván Vladimir	Félix Vargas	Fiscalizador	Distrito Nacional
184	Francisca Maira	Fabián Cáceres de Reinoso	Fiscalizador	Monseñor Nouel
185	Ramón Antonio	Hernández Santana	Fiscalizador	Dajabón
186	Héctor Bienvenido	Martínez	Fiscalizador	La Vega
187	Fremy Ramón	Reyes Javier	Fiscalizador	Hato Mayor
188	Juana María	Tejada Francisco	Fiscalizador Laboral	Santiago

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 125-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en la Sección de Yaguasa, del Distrito Nacional, propiedad de la compañía Hollis Dominicana, S.A., para ser destinada a la construcción del Proyecto Habitacional Villas de la Seguridad Ciudadana-El Higüero.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 125-09

CONSIDERANDO: Que el paso de la Tormenta Hanna por el territorio nacional, afectó un importante número de familias residentes en el sector de Guachupita, del Distrito Nacional, cuyas viviendas resultaron seriamente afectadas.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en la obligación de salvaguardar el bienestar, la seguridad de la ciudadanía y sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que para satisfacer las necesidades fundamentales de estas familias afectadas, resulta necesario la construcción de viviendas que puedan ser puestas al servicio de las mismas.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terrenos de propiedad privada.

VISTO: El Artículo 8, Numeral 13, de la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimientos de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, con un área superficial de noventa y cuatro mil trescientos veintinueve metros cuadrados, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (94,329.54 Mt²), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 09- provisional 005.5320.5321, del Distrito Catastral No.21, del Distrito Nacional, Sección Yaguasa, amparada en el Certificado de Título No.2006-7227, expedido por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, Dra. Rosabel Castillo, de fecha 03 de julio del año 2006, expedido a favor de la Compañía Hollis Dominicana S. A., para ser utilizada en el desarrollo del Proyecto Habitacional Villas de la Seguridad Ciudadana - El Higüero, para beneficio de las familias afectadas por el derrumbe provocado por la Tormenta Hanna, en el sector de Guachupita, y otras familias en riesgo a causa de la ubicación de sus viviendas.

ARTÍCULO 2: Se autoriza al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, a reunirse con los propietarios de dicha porción de terreno, a los fines de llegar a un acuerdo amigable, el cual podrá consistir en la concertación de una permuta por terrenos del CEA.

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos mencionados en el Artículo 1 del presente decreto, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4: Se declara de urgencia, que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terrenos, a fin de que se pueda iniciar, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700, del año 1974.

ARTÍCULO 5: La entrada en posesión, por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 7: Envíese al Secretario de Estado de Interior y Policía, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 235-09 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en San José de las Matas y Jánico, Provincia de Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-09

CONSIDERANDO: Que el gobierno dominicano tiene como uno de sus objetivos centrales, procurar que el país reciba un servicio de electricidad en cantidad suficiente, con la calidad necesaria y a precio razonable.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene gran interés en aumentar la confiabilidad y reducir el costo promedio de generación, por lo cual se considera necesario promover el sistema energético nacional.